

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DE “INMOBILIARIA DEL SUR, S.A.”**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN	3
ARTÍCULO 1.- NATURALEZA.....	3
ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS BÁSICOS	3
CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO.....	4
ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN	4
ARTÍCULO 4.- REQUISITOS DE NOMBRAMIENTO.....	4
CAPÍTULO III. OBJETO Y FUNCIONES.....	5
ARTÍCULO 5.- OBJETO.....	5
ARTÍCULO 6.- FUNCIONES	5
CAPÍTULO IV. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO	8
ARTÍCULO 7.- REUNIONES	8
ARTÍCULO 8.- CONVOCATORIA.....	10
ARTÍCULO 9.- CONSTITUCIÓN	10
ARTÍCULO 10.- ACUERDOS	11
ARTÍCULO 11.- ASISTENCIA.....	11
CAPÍTULO V. RELACIONES DE LA COMISIÓN CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CON LOS ACCIONISTAS	11
ARTÍCULO 12.- INTERACCIÓN CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ACCIONISTAS.....	11
CAPÍTULO VI. INFORMES DE LA COMISIÓN	11
ARTÍCULO 13.- INFORMES PRECEPTIVOS	12
ARTÍCULO 14.- SOLICITUD DE INFORMES	12
CAPÍTULO VII. MEDIOS.....	12
ARTÍCULO 15.- MEDIOS	12
CAPÍTULO VIII. INTERPRETACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO	12
ARTÍCULO 16.- INTERPRETACIÓN	12
ARTÍCULO 17.- REVISIÓN DEL REGLAMENTO	12

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA

1. La Comisión de Nombramiento y Retribuciones, en adelante “la Comisión”, de Inmobiliaria del Sur, S.A., en adelante “INSUR” o “la Sociedad”, es una comisión permanente del Consejo de Administración cuyas funciones esenciales son de carácter informativo, consultivo y proponentor, desarrollando las mismas mediante el ejercicio de información, asesoramiento y propuesta.

2. La Comisión desarrollará sus funciones de acuerdo con el artículo 529 quince del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con el artículo 47 de los Estatutos Sociales, con el artículo 34 del Reglamento del Consejo de Administración y con el presente Reglamento. Adicionalmente y siempre que sea posible, se tendrá en cuenta las recomendaciones incluidas en la Guía Técnica 1/2019 de la CNMV sobre la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, en adelante GT.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS BÁSICOS

La Comisión deberá tener en cuenta, en el desempeño de sus funciones, los siguientes principios básicos:

- A. **Independencia y escepticismo:** Los miembros de la Comisión preservarán en todo momento la independencia de actuación de la Comisión respecto de instrucciones y vinculaciones con terceros que puedan comprometerla. Los miembros de la Comisión desempeñarán su función con una actitud crítica y de escepticismo, especialmente, en relación con la evaluación de potenciales candidatos para su selección como consejeros independientes cuando su nombre haya sido proporcionado por consejeros ejecutivos o por dominicales de control.
- B. **Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros:** Los miembros de la Comisión deberán promover un diálogo constructivo, libre expresión y una actitud crítica que, favoreciendo la diversidad de opiniones, contribuya a enriquecer los análisis y propuestas.
- C. **Diálogo interno:** La Comisión mantendrá un contacto de manera regular o puntual con el presidente del Consejo de Administración, el primer ejecutivo o el consejero coordinador, así como con los directivos. La interlocución con consejeros ejecutivos y directivos no deberá afectar a la independencia de la Comisión.

- D. **Capacidad de análisis suficiente:** La Comisión podrá solicitar y obtener el asesoramiento, dictámenes legales o informes de expertos en el proceso de análisis de determinados temas que, por su complejidad o trascendencia, así lo requieran.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN

La composición de la Comisión se regirá por las siguientes normas y en su defecto por las contenidas en el Reglamento del Consejo de Administración:

1. La Comisión estará compuesta por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de diez (10) que habrán de ser consejeros no ejecutivos, de los cuales la mayoría deberán ser independientes. De igual modo, será miembro de la Comisión el Consejero Coordinador cuando este cargo exista en la Sociedad.
2. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo de cuatro (4) años, sin perjuicio de su posible reelección por periodos sucesivos de igual duración. La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.
3. El Presidente de la Comisión será nombrado de entre sus miembros independientes. El Secretario podrá ser nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros o a favor de una persona extraña a sus miembros o a la Sociedad, en defecto de lo anterior, será nombrado Secretario el vocal de menor edad de los asistentes a la reunión de que se trate.
4. En la composición de la Comisión, el objetivo de género estará orientado a una correcta proporcionalidad de ambos sexos, siempre que la composición del Consejo de Administración lo permita.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS DE NOMBRAMIENTO

Deberán concurrir en los miembros de la Comisión los siguientes requisitos:

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración de la Sociedad, atendiendo en la medida de lo posible, a los conocimientos y experiencia en las siguientes áreas:

- (i) Gobierno corporativo.
- (ii) Análisis y evaluación estratégica de recursos humanos.
- (iii) Selección de consejeros y directivos.
- (iv) Desempeño de funciones de alta dirección.
- (v) Diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y altos directivos.

2. Si los miembros de la Comisión precisaren formación añadida o apoyo en alguna de las áreas enumeradas, se propondrá al Consejo de Administración un plan de formación anual que garantice las capacidades suficientes para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III. OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- OBJETO

La Comisión tiene por objeto asistir al Consejo de Administración:

- (i) En sus funciones de análisis y propuestas de nombramiento de nuevos miembros del Consejo, Secretario, Vicesecretario y Alta Dirección.
- (ii) En sus funciones de control del cumplimiento de las competencias y retribuciones acordadas para los anteriores.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES

La Comisión tiene asignadas como funciones generales:

1. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes, incluido el supuesto su designación por cooptación, y la de consejero coordinador, para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General. Cuando las condiciones lo aconsejen, la Comisión contratará los servicios de un experto externo, para que busque nuevos candidatos en atención a los criterios establecidos por la Comisión.

2.. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General,

así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General, atendiendo a una progresiva renovación del Consejo en atención, entre otros, a los objetivos de diversidad establecidos por la Sociedad, así como informar la propuesta de nombramiento, reelección y separación del Secretario y Vicesecretario del Consejo.

3. Valorar el nombramiento de representante persona física designada por el Consejero persona jurídica.

4. Valorar, en los supuestos de cese por renuncia del Consejero, el contenido del escrito remitido al Consejo y en caso de considerarlo insuficiente, establecerá un diálogo con el Consejero a los efectos de conocer las razones que lo han llevado a su cese.

5. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y proponer las condiciones básicas de sus contratos.

6. Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

7. Proponer, al Consejo de Administración, y revisar, la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, y garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

8. Recabar la aceptación formal y por escrito de los consejeros, de las condiciones y políticas de la Sociedad.

9. Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe sobre remuneraciones de los Consejeros.

10. Supervisar el cumplimiento de la política de responsabilidad social corporativa.

11. Elaborar la memoria de responsabilidad social corporativa, para su elevación al Consejo de Administración.

12. Diseñar los planes de acción de responsabilidad social corporativa.
13. Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas, especialmente los no representados en el Consejo de Administración.
14. Definir una política de diversidad de consejeros y, en su caso, de la alta dirección, que, contemple, entre otros temas, incluya establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
15. Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.
16. En relación a las funciones de proposición de nombramiento, reelección y separación de consejeros independientes, el Presidente de la Comisión o un miembro de la misma nombrado por ésta, realizará una entrevista con el candidato para proceder a una correcta proposición e informar adecuadamente. En la entrevista se informará al candidato de las expectativas respecto de la dedicación y su participación en comisiones especializadas.
17. Solicitará a los candidatos a consejeros información suficiente del resto de sus actividades a fin de determinar la existencia o no de conflicto de intereses.
18. Analizar las competencias, conocimientos, experiencia y resto de ocupaciones de los consejeros, a fin de determinar el número máximo de miembros del Consejo de Administración y la correcta dedicación en la práctica del tiempo suficiente.
19. Solicitar la información relativa a la evaluación de la alta dirección de la Sociedad.
20. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. Todo ello será reflejado en una matriz de competencias del consejo elaborada al efecto.
22. Liderar la evaluación del Consejo y sus comisiones y elevar al mismo los resultados de su análisis. Esta evaluación estará orientada a determinar:
 - (i) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración y sus comisiones.

- (ii) El tamaño, composición y diversidad del Consejo y sus comisiones.
- (iii) El desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo, así como de la dirección general.
- (iv) Desempeño y aportación de aquellos consejeros que ostenten cargos en los órganos sociales o cualquier otro que determine el Consejo de Administración.
- (v) Frecuencia y duración de las reuniones.
- (vi) Contenido del orden del día y tiempo dedicado a cada punto.
- (vii) Calidad de la información recibida.
- (viii) Diálogo constructivo y libre expresión de los miembros del Consejo de Administración.
- (ix) Proceso de toma de decisiones del consejo y prevención de actitudes impositivas.
- (x) Seguimiento de asistencia de los consejeros a las reuniones.
- (xi) Revisión de las representaciones y las correctas instrucciones de votos.

CAPÍTULO IV. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7.- REUNIONES

1. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros.
2. Como mínimo, la Comisión, se reunirá tres veces al año.
3. Coincidiendo con estas o en otras sesiones se reunirá necesariamente para Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información de nombramientos o retribuciones.

4. También se reunirá, la Comisión cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

5. Al menos una parte de estas reuniones tendrá lugar sin presencia de la dirección de la Sociedad.

6. A fin de contar con una adecuada planificación que permita asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos de forma eficiente, la Comisión establecerá un Plan de trabajo anual que contemple, al menos, las siguientes actividades: (i) establecimiento de objetivos específicos para las funciones de la Comisión; (ii) fijación de un calendario anual de reuniones; (iii) organización sistemática de la información y el orden del día de las reuniones; (iv) establecimiento, cuando resulte oportuno, de reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos que complementen a las reuniones formales de la Comisión; (v) planificación de vías de comunicación periódica con los directivos; (vi) previsión, en la medida en que sea posible, de la necesidad de contar con expertos externos que asesoren en alguna de las materias competencia de la Comisión; y (vii) planificación de la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones.

7. Las reuniones deben ser planificadas por el Presidente de la Comisión, informando de las mismas al Secretario de la misma, de forma que sus miembros reciban la documentación con la antelación suficiente. Todo ello teniendo en cuenta que los miembros de la Comisión tienen funciones fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la Dirección.

8. La asistencia a las reuniones formales de la Comisión debe ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.

9. La Comisión debe tener acceso a la información de modo adecuado, oportuno y suficiente, para lo cual:

(i) Existirá una cooperación fluida con el Consejo de Administración de la Sociedad facilitándole éste a la Comisión toda la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

(ii) El Presidente de la Comisión y, si se considera oportuno o lo solicitan, el resto de sus miembros, mantendrá contacto regular con el personal clave involucrado en el gobierno y en la dirección de la Sociedad.

- (iii) El Presidente de la Comisión canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

10. La Comisión podrá requerir, para el ejercicio de sus funciones, la presencia en sus reuniones de los consejeros y, especialmente, de los consejeros ejecutivos, del Director General y otras personas integrantes de la Dirección de la Sociedad, así como la preparación de las informaciones que considere necesaria. La presencia de cualquiera de los referidos asistentes será previa invitación del Presidente de la Comisión y solo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que haya sido requerida su asistencia.

11. La Comisión tendrá informado, de forma permanente, al Consejo de Administración, acerca del desarrollo de las funciones de su competencia. El Presidente y/o el Secretario de la Comisión actuarán como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO 8.- CONVOCATORIA

1. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por el Secretario de la Comisión, a propuesta del Presidente o de quien haga sus funciones.

2. La convocatoria, salvo razones especiales de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con la antelación suficiente mediante correo electrónico o burofax.

3. La convocatoria, salvo casos excepcionales, incluirá el orden del día de la sesión, debiendo recibir los miembros de la Comisión la documentación disponible que sea relevante para el desarrollo de la sesión con la antelación necesaria, salvo que, a juicio de su Presidente, no fuera oportuno por razones de confidencialidad. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el orden del día.

ARTÍCULO 9.- CONSTITUCIÓN

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de sus integrantes.

2. La representación sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro de la Comisión. En el caso de los Consejeros independientes solo podrán delegar la representación en favor de otro independiente.

ARTÍCULO 10.- ACUERDOS

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la reunión.

En caso de empate el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, será dirimente.

ARTÍCULO 11.- ASISTENCIA

1. Sólo cuando el Presidente de la Comisión lo requiera, podrán asistir a las reuniones de la Comisión otros miembros del Consejo de Administración, directivo o empleado de la Sociedad o del Grupo, así como los miembros de los órganos de administración de la sociedades participadas, todo ello sin que puedan estar presentes en el momento de la votación de los acuerdos.

2. Las asistencias de cualesquiera personas a las sesiones de la Comisión, serán debidamente reflejadas en las actas con expresa indicación del momento o punto del orden del día en el que se incorporan o abandonan la sesión.

CAPÍTULO V. RELACIONES DE LA COMISIÓN CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CON LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 12.- INTERACCIÓN CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ACCIONISTAS

1. El Consejo de Administración tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión, a cuyos efectos el Presidente y/o Secretario de la Comisión presentará necesariamente el correspondiente informe en las reuniones del Consejo de Administración.

2. La Comisión deberá informar a la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

3. Adicionalmente, la Comisión elaborará un informe anual sobre sus actividades que se presentará al pleno del Consejo de Administración y se pondrá a disposición de los accionistas en la página web corporativa con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de la Sociedad.

CAPÍTULO VI. INFORMES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 13.- INFORMES PRECEPTIVOS

La Comisión elaborará con prontitud y diligencia todos aquellos informes que sean preceptivos por este Reglamento, el Reglamento del Consejo o las normas legales que les sean de aplicación.

ARTÍCULO 14.- SOLICITUD DE INFORMES

Los informes que sean solicitados a la Comisión, en atención a su competencia, serán elaborados y aprobados por el órgano y remitidos al solicitante de este. Si la información solicitada fuera objeto de informes preceptivos o memorias anuales, la Comisión se remitirá a los ya publicados o a los pendientes de publicar en su fecha correspondiente.

CAPÍTULO VII. MEDIOS

ARTÍCULO 15.- MEDIOS

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos de la Comisión se encauzarán a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

2. La Sociedad facilitará los recursos económicos suficientes para que, en su caso, los miembros de la Comisión puedan recibir asesoramiento externo en materia de recursos humanos así como la selección y retribución de consejeros y altos directivos.

CAPÍTULO VIII. INTERPRETACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 16.- INTERPRETACIÓN

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y el resto de normativa interna vigente de la Sociedad.

2. Las dudas o discrepancias sobre la interpretación de este Reglamento serán debatidas por los miembros de la Comisión y los asesores externos que, en su caso, asistan a la Comisión en estos asuntos. De no obtenerse un acuerdo de interpretación por los miembros de la Comisión, las dudas o discrepancias serán sometidas al Consejo de Administración para su deliberación.

ARTÍCULO 17.- REVISIÓN DEL REGLAMENTO

Cuando se produzca un cambio relevante en las funciones de la Comisión, se hayan detectado desviaciones o se interesen por la Comisión cambios en su redacción, se elevará por la Comisión propuesta de modificación del Reglamento al Consejo para su análisis y posterior aprobación.